



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00237-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CLEMENTE SANTERO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-H.U.S., CLINICA
SANTA MARIA S.A.S.

Asunto: Admisión de demanda.

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará su admisión.

En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **Se ordena:**

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor GUSTAVO ADOLFO CLEMENTE SANTERO, el menor de edad GUSTAVO ALBERTO CLEMENTE TERAN representado por su padre el señor GUSTAVO ADOLFO CLEMENTE SANTERO, el señor JUAN MANUEL TERAN SIERRA, los menores de edad CAMILO ALBERTO TERAN DIAZ, MARLITH FERNANDA TERAN SALCEDO, SAMARA ALEXANDRA TERAN DIAZ, JUAN PABLO TERAN DIAZ y OSCAR ANDRES TERAN DIAZ representados por su padre el señor JUAN MANUEL TERAN SIERRA, y la señora MARFELINA SIERRA CIPRIAN en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E. y de la CLINICA SANTA MARIA S.A.S.
2. Notifíquese esta providencia al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-H.U.S. y de la CLINICA SANTA MARIA S.A.S., al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Córrase traslado al señor representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - H.U.S. y de la CLINICA SANTA MARIA S.A.S., al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder. Así mismo, por tratarse de demanda por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. En virtud de lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 166 y en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, requiérase a la parte actora para que allegue al proceso una (1) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado.
8. Téngase al Dr. NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ, abogado identificado con C.C. No 15.042.621 de Sahagún y T.P. No 72.814 del C.S. de la J. como apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO CLEMENTE SANTERO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo el menor de edad GUSTAVO ALBERTO CLEMENTE TERAN, del señor JUAN MANUEL TERAN

SIERRA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad CAMILO ALBERTO TERAN DIAZ, MARLITH FERNANDA TERAN SALCEDO, SAMARA ALEXANDRA TERAN DIAZ, JUAN PABLO TERAN DIAZ y OSCAR ANDRES TERAN DIAZ, y de la señora MARFELINA SIERRA CIPRIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

A.P.G.B.